



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Proceso Especial - Violencia intrafamiliar
Denunciante	PAHOLA YULIET MARTINEZ CEBALLOS
Denunciado	MAURICIO ANTONIO OCHOA CUERVO
Radicado	No. 050013110010 2022 00293 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No 446
Decisión	Convierte multa en arresto

Procede el despacho a decidir la conversión de multa en arresto, impuesta en proceso de violencia intrafamiliar iniciado por la señora Pahola Yuliet Martínez Ceballos en contra del señor Mauricio Antonio Ochoa Cuervo, conforme dispone el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificada por Ley 575 de 2000, toda vez que según consta en informe los litigantes fueron notificados en debida forma de la decisión tomada por la Comisaría de Familia Comuna Cuarto – El Bosque - Medellín, emitida el 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se impuso multa a favor de rentas municipales de Medellín, al señor Mauricio Antonio Ochoa Cuervo, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2019, por el incumplimiento a las medidas ordenadas en la Resolución 099 del 27 de febrero de 2019.

Sanción que fue confirmada por este mismo Juzgado mediante providencia del 9 de diciembre de 2019, la cual le fue notificada al señor Ochoa Cuervo. Según se informa por la Tesorería de Rentas Municipales que a la fecha el sancionado no ha cancelado dicha multa, por lo tanto, se solicita se convierte en arresto la misma

dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 7° literal A de la Ley 294 de 1996 y el artículo 10 del Decreto 652 de 2001. Al respecto se plantean las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Comisaría de Familia Cuatro, El Bosque de Medellín adelantó proceso por violencia intrafamiliar, declaró al señor Mauricio Antonio Ochoa Cuervo responsable de las conductas denunciadas, tal como consta en la Resolución 099 del 27 de febrero de 2019; posteriormente, mediante Resolución 433 del 18 de septiembre de 2019, y ante el incumplimiento a las medidas ordenadas, se le sancionó con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes para ese año, la cual fue debidamente notificada.

A la fecha, el citado señor Ochoa Cuervo, no ha dado cumplimiento a dicha carga, por ende, se depreca por La Comisaria de Familia Cuatro, que se convierta dicha multa en arresto, tal como lo ordena la Ley.

Según se puede comprobar en el dossier efectivamente el sancionado no ha cancelado ni ha presentado el correspondiente recibo que indique la cancelación de la multa impuesta, mediante Resolución del 433 del 18 de septiembre de 2019, que fue confirmada por este mismo Juzgado, lo cual da lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11° de la Ley 575 del 2000, acudiendo a la tarifa establecida a razón de tres (03) días por cada salario mínimo, según el artículo 7° de la precitada Ley.

Es en este punto donde tiene sustento la presente intervención del Despacho a la luz del artículo 10° del Decreto 652 de abril 16 de 2001 que reglamenta la Ley 294, reformada parcialmente por la Ley 575 del 2000; siendo competente ésta agencia judicial para conocer y dar impulso a la presente actuación.

En consecuencia, se procederá a ordenar el arresto del señor MAURICIO ANTONIO OCHOA CUERVO por el término de SEIS (6) días; siendo claro que una nueva reincidencia dentro del término de los dos (2) años de la orden inicial, lo hará acreedor a una sanción de arresto por un término de entre 30 y 45 días. (Art. 7° L. 294/96 modificado por el Art. 4° L.575/00).

Tal como lo dispone el artículo 10° del Decreto 652 de 2001, dicha sanción de arresto se cumplirá en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la Sijín Meval, por lo que se ordena la conducción del señor Mauricio Antonio Ochoa Cuervo, identificado concédula 1.037.974.527, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la calle 72 N° 64 – 70, quien deberá ser remitido a la mencionada instalación para que sea enterado de lo acá dispuesto y purgue la sanción impuesta.

En razón de lo anterior, **el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el arresto por el término de SEIS (6) días, del señor MAURICIO ANTONIO OCHOA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.974.527, residente en la Carrera 49 B No. 87-68, primer piso barrio Aranjuez de Medellín, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000, la medida impuesta será cumplida en las instalaciones de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL, por lo que se ordena la conducción del señor MAURICIO ANTONIO OCHOA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.037.974.527, por intermedio de la Sala de Retenidos de la SIJIN MEVAL GRUPO DE ARCHIVO DELINCUENCIAL, ubicado en la Calle 18 Nro. 109 - 129 de Medellín,

durante el término ordenado por este Despacho.

TERCERO: A la ejecutoria de la presente providencia expídanse los oficios de rigor.

CUARTO: En firme la medida impuesta, vuelva el expediente a la Comisaría de Familia Comuna Cuatro – El Bosque.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

VOC..

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6587c74180097dcb19a73e2c5a6df5f16494c10b36304987cbb522f8eb97aa54**

Documento generado en 13/12/2022 10:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>